



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 4443/2020**

**Asunto: Centro Integrado de Formación Profesional XXX / Comunicación de situación de violencia interna en el trabajo / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la conflictividad laboral existente en el Centro Integrado de Formación Profesional XXX. Según manifestaciones del reclamante *“desde el principio del curso 2019/20, la actitud y formas del director del centro (...) no fueron las más correctas. Por ello, de los cuatro jefes de estudios presentaron renuncia (...) tres (...) antes del estado de alarma”*. En concreto, se adjuntaba una copia del escrito de fecha de entrada 11 de marzo de 2020, dirigido al director del centro, en el que XXX solicitaba la renuncia al cargo de jefe de estudios *“y que esta se haga efectiva a partir del 30 de junio de 2020”*.

A la vista de lo expuesto, y mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2020, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información relativa a la problemática planteada, y entre otra, y con carácter general, *“actuaciones que ese Centro Directivo ha realizado, o tiene previsto llevar a cabo, teniendo en cuenta la actual situación de conflictividad laboral existente en el Centro Integrado de Formación Profesional XXX”*.

En contestación a dicho escrito, y mediante otro de 9 de diciembre de 2020, se pone en nuestro conocimiento que *«La Dirección General de Recursos Humanos ha solicitado los informes oportunos a la Dirección Provincial de Educación de XXX en fechas 15 de julio y 9 de noviembre de 2020, en aras a conocer el estado de la situación.*



*Vistos los escritos de XXX dirigidos a diferentes instancias, así como los informes de la Dirección Provincial de Educación de XXX, por Acuerdo de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, se encomienda la realización de una información reservada en el Centro Integrado de Formación Profesional XXX a la Dirección Provincial de Educación de XXX, por si se hubieran realizado actuaciones que pudieran ser contrarias al Código de Conducta exigible a los empleados públicos y que precisan de su investigación. Se tomarán las decisiones, y se adoptarán las medidas que procedan, tras la tramitación de la mencionada información reservada».*

Teniendo en cuenta lo expuesto (*“por Acuerdo de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, se encomienda la realización de una información reservada”*), y con fecha 5 de abril de 2021, nos dirigimos nuevamente a esa Consejería solicitando, en relación con dicha información reservada, tanto una copia de las actuaciones como el resultado de la misma.

Sin embargo, y mediante escrito de 15 de julio de 2021, la Consejería solamente nos remitió *“la propuesta del instructor”* de 17 de diciembre de 2020, de conformidad con la cual:

*“Que se tenga por realizada -por todos sus trámites- la información reservada que me ha sido encomendada por Acuerdo de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.*

*Que se archiven las actuaciones por entender que no existe constancia fehaciente de que el docente denunciado, XXX, haya realizado, en esta ocasión y con motivo de los hechos denunciados, ningún tipo de acción contraria a derecho, por lo que no se entiende que existan actuaciones impropias, más allá de la utilización de semántica mejorable, pero no censurable, teniendo en cuenta el contexto, la situación y el grado de familiaridad existente entre los afectados”.*

Con posterioridad al precitado escrito de la Consejería (de 15 de julio de 2021) el autor de la queja se puso en contacto con nosotros en dos ocasiones:

1.- En primer lugar, y mediante una comunicación de fecha de entrada 2 de septiembre de 2021, nos dio traslado de un escrito de esta misma fecha (2 de septiembre de 2021), presentado por XXX y dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, en el que solicita *“Información sobre el estado, resultado y resolución de dicho expediente informativo abierto sobre los hechos ocurridos en el curso 2019/20”*.



2.- En segundo lugar, y mediante un segundo escrito de fecha de entrada 9 de septiembre de 2021, nos remitió una comunicación de situación de violencia interna en el trabajo, también de esta misma fecha (9 de septiembre de 2021), firmada por XXX, y dirigida a la Dirección Provincial de Educación de XXX.

En consecuencia, y con fecha 14 de septiembre de 2021, se solicitó finalmente a esa Consejería la siguiente información: 1.- Copia de las actuaciones posteriores a “*la propuesta del instructor*” de fecha 17 de diciembre de 2020. 2.- Copia de la respuesta al escrito de 2 de septiembre de 2021, presentado por XXX y dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, en el que solicita “*Información sobre el estado, resultado y resolución de dicho expediente informativo abierto sobre los hechos ocurridos en el curso 2019/20*”. 3.- Actuaciones llevadas a cabo con posterioridad a la comunicación de situación de violencia interna en el trabajo, de fecha 9 de septiembre de 2021, firmada por XXX, y dirigida a la Dirección Provincial de Educación de XXX .

Dicha información fue reiterada con fechas 28 de octubre y 21 de diciembre de 2021, y, finalmente, cumplimentada mediante una comunicación de 28 de diciembre de 2021, a la que se adjunta diversa documentación. En concreto:

1.- Acuerdo de 12 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por el que finaliza la información reservada, redactado en los siguientes términos:

*«Primero.- Declarar la terminación y archivo del expediente de información reservada XXX, no habiendo lugar a la incoación de expediente disciplinario por parte de esta Dirección General, al no ser constitutivos de falta disciplinaria grave o muy grave los hechos objeto de investigación.*

*Segundo.- Ordenar la remisión de la documentación de la información reservada XXX relativa al CIFP XXX a la Dirección Provincial de Educación de XXX, como órgano competente para su tramitación como faltas disciplinarias leves».*

2.- Acta de la Comisión de Estudio y Análisis de Situación de Violencia en el Trabajo de 22 de septiembre de 2021, de la que resulta lo siguiente:

*“Fundamentado en todo lo anterior, se emite la siguiente Propuesta:*

*Procede archivar y sobreseer la denuncia de presunta violencia interna en el trabajo presentada por XXX contra XXX, por no existir pruebas ni evidencias claras de dicha situación.*



*Desde esta comisión, y por total acuerdo, se decide comunicar por escrito a ambas partes que no se ven indicios suficientes de la violencia denunciada, y se insta a la Administración competente, y en aras a recuperar un normalizado ambiente en el centro educativo, para que ponga los medios necesarios para normalizar la convivencia dentro del centro”.*

Dicha propuesta de la comisión se remite por la presidenta de la misma a XXX, mediante un escrito de fecha 23 de septiembre de 2021.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta del informe de esa Consejería de 9 de diciembre de 2020 que *«Vistos los escritos de XXX dirigidos a diferentes instancias, así como los informes de la Dirección Provincial de Educación de XXX, por Acuerdo de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, se encomienda la realización de una información reservada ».*

Dicha información reservada, según el último informe de 28 de diciembre de 2021, finaliza en virtud del Acuerdo de **12 de noviembre de 2021**, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, redactado, como ha quedado expuesto, en los siguientes términos:

*«Primero.- Declarar la terminación y archivo del expediente de información reservada XXX, no habiendo lugar a la incoación de expediente disciplinario, por parte de esta Dirección General, al no ser constitutivos de falta disciplinaria grave o muy grave los hechos objeto de investigación.*

*Segundo.- Ordenar la remisión de la documentación de la información reservada XXX relativa al CIFP XXX a la Dirección Provincial de Educación de XXX, como órgano competente para su tramitación como faltas disciplinarias leves».*

Por lo tanto, y si bien es cierto que mediante Acuerdo de 12 de noviembre de 2020 “se encomienda la realización de una información reservada”, también es cierto que hasta transcurrido un año, y en virtud del Acuerdo de 12 de noviembre de 2021, no se declara “la terminación y archivo del expediente de información reservada”, plazo que, a juicio de esta Institución, resulta excesivo, teniendo en cuenta que “la propuesta del instructor” está fechada el día 17 de diciembre de 2020, y no resulta de la documentación remitida la existencia de actuaciones posteriores a la misma, y previas al Acuerdo de 12 de noviembre de 2021 por el que se declara “la terminación y archivo del expediente de información reservada”.



Precisamente en relación con el plazo máximo de duración de las informaciones reservadas se ha pronunciado la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27 de mayo de 2021 (Rec. 1129/2020), dictada a propósito de una solicitud presentada por el recurrente en la que interesaba la incoación de un expediente disciplinario, por presunta infracción muy grave, a una Letrada de la Administración de Justicia. En dicha Sentencia se señala literalmente que *«Siendo de destacar, por tanto, que no existe previsión legal alguna referente al periodo de tiempo durante el que la Administración puede prolongar tal actividad investigadora previa, así lo ha declarado la STS 21-10-15 (rec. 1755/13) que afirma que “La información reservada, en nuestro ordenamiento jurídico, no está sujeta a plazo de caducidad (...)”»*.

Sin embargo, también es cierto que, como señala el Defensor del Pueblo *“Al carecer de eficacia interruptiva de la prescripción, su práctica debe hacerse en el plazo más breve posible, antes de que expire el plazo legal de prescripción”*.

En concreto, se alude a dicha cuestión en el Informe anual del Defensor del Pueblo correspondiente al año 2017 (páginas 225, 226 y 227), y a propósito del régimen disciplinario de la policía nacional y municipal. En los siguientes términos:

#### *“3.4.5 Régimen disciplinario*

##### *Régimen disciplinario de la Policía Nacional*

###### *Informaciones reservadas*

*El artículo 19.6 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, establece la posibilidad de acordar la práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos, así como de sus presuntos responsables, antes de dictar la resolución de incoación de un procedimiento disciplinario.*

*Al carecer de eficacia interruptiva de la prescripción, su práctica debe hacerse en el plazo más breve posible, antes de que expire el plazo legal de prescripción que, para las faltas leves, es de un mes.*

*En el caso de una ciudadana que denunció un trato vejatorio por parte de un agente, las actuaciones realizadas dentro de la información reservada que se abrió para el esclarecimiento de los hechos se llevaron a cabo transcurrido el plazo de un mes desde que tuvo lugar la actuación policial cuestionada, por lo que no se habría evitado la prescripción de la falta leve en la que podría haber incurrido el funcionario.*



*Esta Institución formuló tres Recomendaciones a la Dirección General de la Policía para que se documentaran todas las actuaciones y trámites de dichas informaciones reservadas, dando audiencia al denunciante y motivando la decisión de incoar o no el procedimiento sancionador; que se tramitaran en el plazo de un mes desde que la falta se hubiese cometido, para evitar la prescripción de las faltas, y, cuando no sea posible tramitar en dicho plazo la información reservada, incoar directamente un procedimiento disciplinario. Dichas Recomendaciones han sido aceptadas (16002168).*

*(...)*

#### *Régimen disciplinario de la Policía Municipal*

*Un ciudadano denunció ante el Ayuntamiento de El Escorial (Madrid) el trato despectivo, denigrante e irrespetuoso, con manifiesto abuso de autoridad, de un agente de la policía local.*

*El jefe de la policía local remitió la denuncia al concejal de seguridad transcurridos tres meses desde su presentación, justificando la demora en la necesidad de aclarar y concretar los hechos denunciados antes de determinar que no se trataba de un asunto de su competencia. Por su parte, el citado concejal inició actuaciones transcurridos cinco meses desde que recibió la denuncia, lo que podría haber supuesto la prescripción de la falta que se hubiera podido cometer.*

*Se formularon tres Recomendaciones al citado Ayuntamiento para que, cuando los ciudadanos denuncien una conducta policial susceptible de ser sancionada disciplinariamente, se inicie un procedimiento disciplinario o una información reservada; que se realicen todas las actuaciones con diligencia y ajustándose a lo dispuesto en la normativa reguladora de los procedimientos disciplinarios, y que se elaboraran instrucciones para regular el procedimiento para tramitar informaciones reservadas, estableciendo, entre otras cosas, que la duración de las mismas debía ser, al menos, inferior al plazo de prescripción de las infracciones leves.*

*Las citadas Recomendaciones fueron aceptadas y se está a la espera de recibir las instrucciones elaboradas para su cumplimiento (15009468)”.*

*En definitiva, y siendo cierto que el Acuerdo de 12 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, declara “la terminación y archivo del expediente de información reservada (...), no habiendo lugar a la incoación de expediente disciplinario, por parte de esta Dirección General, al no ser constitutivos de falta disciplinaria grave o muy grave los hechos objeto de investigación”, también es cierto que ordena “la remisión de la documentación de la*



*información reservada (...) a la Dirección Provincial de Educación de XXX, como órgano competente para su tramitación como faltas disciplinarias leves*”, cuestión sobre la cual nada se indica en los informes de esa Consejería, y cuyo resultado no prejuzga esta Institución, si bien es cierto que, tratándose de faltas disciplinarias leves que se remontan al curso 2019/20, no podemos descartar que pudiera operar el instituto de la prescripción.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que por parte de ese Centro Directivo se extreme la diligencia en la práctica de las informaciones reservadas, previas, en su caso, a la incoación de los correspondientes expedientes disciplinarios, teniendo en cuenta que la duración de las mismas debe ser, al menos, inferior al plazo de prescripción de las infracciones leves.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López